ACTA DE PRÓRROGA N° 01 A LA ACEPTACION DE OFERTA NRO. 0153 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS.

Entre los suscritos, **a saber: ARTURO ARANGO SANTOS**, con domiciliado en Leticia, identificado con la C. de C. 70.099.746 de Medellín, quien obra en calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1816 del 12 de septiembre de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 102 del 12 de septiembre de 2016, y como tal, en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** - Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o las que la modifiquen, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS**, identificado con Nit No. 900564459-1 representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá D.C, de común acuerdo hemos convenido en celebrar la presente Acta de **Prórroga** de la aceptación de oferta No. 153 del 27 de septiembre de 2018, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 27 de septiembre de 2018, las partes suscribieron el contrato de compra y venta de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUIRIR TÓNER Y CINTAS PARA LAS IMPRESORAS Y CARNETIZADORA PARA EL CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TURISMO DEL AMAZONAS, SENA, REGIONAL AMAZONAS". **2.** Que el 24 de octubre de 2018 el Sr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ, supervisor del contrato, mediante escrito de justificación de fecha 24 de septiembre del 2018 radicado bajo el No. 2-2018-002840, solicita y recomienda prorrogar al contrato el plazo de ejecución quince (15) días calendario, indicando lo siguiente. *"(...)Que mediante oficio con radicado N° **1-2018-003032 del 24 de octubre de 2018**, el Señor LUIS ALBERTO HUERTAS, quien suscribió el contrato N° 153-2018 bajo los términos anteriormente mencionados, presenta ante el suscrito la solicitud formal de prórroga por "quince (15) días [...] por motivos: Que, por razones ajenas a nuestra voluntad, nos resulta imposible entregar todos los productos del contrato en los tiempos determinados en el mismo, por cuanto no ha sido posible nacionalizar estos elementos por diferentes razones asociadas a los fabricantes y la DIAN. Que para este contrato se generó adición por medio del otro sí N° 01, en el cual se aumentaron cantidades, hecho que conlleva mayor tiempos de ejecución. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, considerando la posible demora en el proceso de nacionalización de productos por parte de la DIAN para dar vía libre a la entrega de los mismos, y además, que a fecha de hoy se culmina el plazo de ejecución contractual; esta supervisión sugiere y solicita al ordenador del gasto conceder dicha prórroga al Contrato de Compraventa N° 000153 de 2018, por quince (15) días calendario, con el fin de que el contratista realice la entrega a satisfacción de los elementos contratados* **3.**Que el Subdirector del Centro para la Biodiversidad y Turismo del Amazonas, mediante oficio radicado el 24 de octubre bajo N° 2-2018-002842 autoriza iniciar los trámites correspondientes a la solicitud de prórroga por quince (15) días calendario. **4.** Que el objeto contractual permite adicionar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto la adición en tiempo no se encuentra por fuera del objeto contractual. **5.** Que dicha adición no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. **6.** Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pag. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La 'justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastara, entonces, el acuerdo entre las partes." "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."* **7.** Que la Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual en consecuencia las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo establecido en el contrato 153 de 2018, por el término de quince (15) días calendario más, el cual quedará de la siguiente manera:**

"Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de treinta y cinco (35) días calendario, sin exceder el 15 de Diciembre de 2017, contados a partir del previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a ampliar la garantía única aportada y la cual fue debidamente aprobada por la entidad, por el tiempo prorrogado.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato No. 000153 de 2018, se mantienen y no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes

Para constancia se firma el presente otrosí en Leticia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018.

ACTA DE PRÓRROGA N° 01 A LA ACEPTACION DE OFERTA NRO. 0153 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS.

POR EL SENA

ARTURO ARANGO SANTOS
C. de C. 70.099.746 de Medellín.
Subdirector de Centro con funciones de Director.

EL CONTRATISTA

LUIS ALBERTO NUERTAS CORTES
C. de C. 1.026.556.466 de Bogotá D.C

Vo.Bo. MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.
Supervisor del Contrato.

Proyectó: Claudia Galdino – Profesional de apoyo Supervisión Contractual-Coordinación Administrativa.
Revisó: Cecilia del Pilar Silva Rosas, Abogada de Contratación y Convenios